



6. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente Custodio, según corresponda, gestionar el traslado de valores pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicará el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

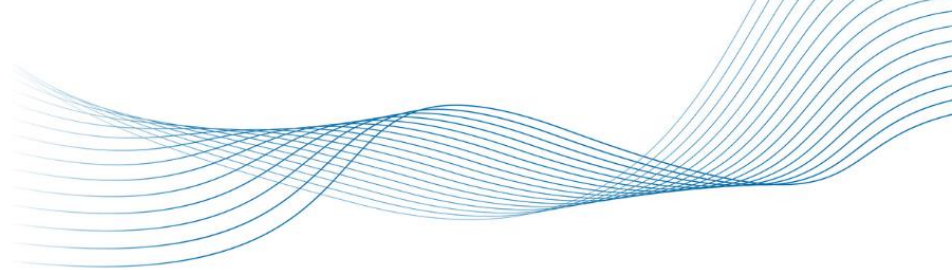
**Artículo 2.4.4.25. Proceso de transferencias de efectivo desde el Miembro Liquidador o Agente de Pago hacia la Cámara.**

***(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)***

Paralelo a la transmisión de órdenes de transferencia de valores, la Cámara transmite al sistema de pagos del Banco de la República, la orden de débito con las transferencias de efectivo hacia la Cámara, así:

1. La Cámara genera una orden de débito para el CUD del Banco de la República con las transferencias de dineros de las cuentas de los Miembros Liquidadores o Agentes de Pago, según corresponda, a la cuenta de la Cámara.
2. La orden enviada por la Cámara ingresará al CUD con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la cola de espera de la cuenta a debitar.
3. Si el CUD no encuentra transacciones en la fila de espera, o sólo hay transacciones con menor o igual prioridad a la enviada por la Cámara, verifica la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia el CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.
5. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Miembro Liquidador o al Agente de Pago, según corresponda, gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto y en caso contrario aplicara el proceso de incumplimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

**Artículo 2.4.4.26. Gestión de Incumplimientos para efectuar la Liquidación.**



***(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)***

El proceso de gestión de incumplimientos se describe en el Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

**Artículo 2.4.4.27. Solicitud de transferencias de valores y efectivo desde la Cámara hacia los Miembros.**

***(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)***

La Cámara una vez confirmadas las transferencias de dinero y valores a sus cuentas, por cada pareja de entrega formada y notificada, procede a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, en forma total o parcial. Si las transferencias de dinero y valores son parciales, las transferencias se seguirán realizando hasta completar el pago efectivo de las obligaciones.

Los valores se entregan a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador o Agente de Pago, independientemente que la entrega se determine neto a nivel de titular de cuenta, según corresponda, así:

1. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos la transferencia de valores, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito / titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición “Libre de Pago”.
2. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, mediante entregas totales o parciales, según sea el caso, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente de Pago o a nivel de titular de cuenta, según corresponda.

**Artículo 2.4.4.28. Transferencia de dinero a la cuenta de los Miembros Liquidadores en el CUD.**

***(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)***